

Artículo 5.º

1.—A las solicitudes se acompañará aquella documentación acreditativa de los ingresos familiares anuales y los miembros de la unidad familiar.

2.—Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior al de la solicitud.

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la presentación de la copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del período inmediatamente anterior al de la presentación de la oportuna solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

- a) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos se presentará este último certificado. Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.
- b) Declaración jurada o promesa, efectuada por el solicitante, en la que conste el centro o centros de trabajo suyo y, en su caso, de los demás componentes de la unidad familiar.

3.—A los efectos de la presente Orden, queda definida la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del Libro de Familia, para el caso de estar exento de la obligación formal de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 6.º

1.—Instruido el expediente por el ente titular de la vivienda, conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las especialidades contenidas en esta Orden, será resuelto por el Director General de Arquitectura y Vivienda, o por la entidad local, en los supuestos del número 2 del artículo 1.º.

2.—Concedida, en su caso, la subvención, esta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la resolución.

3.—Los entes locales que concedan subvenciones y se acojan a lo establecido en el número 3 del artículo 1.º de esta Orden, deberán notificar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dos meses antes al vencimiento de cada amortización, certificación en la que se haga constar la relación de subvenciones concedidas o, en su caso, revocadas, con indicación del inquilino, dirección, fecha del contrato de arrendamiento, importe de la renta, importe de la subvención y primera mensualidad a la que se aplica la misma.

Recibida la certificación mencionada, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictará resolución en la que se hará constar la cuantía que corresponde al ente local en concepto de subvención y, por tanto, que puede descontar de la amortización del préstamo correspondiente, notificándose la misma tanto a la Entidad Local como a la Dirección

General de Presupuestos y Finanzas de la Consejería de Hacienda.

En caso de acogerse a lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 1.º, deberán presentar en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la solicitud de subvención acompañada de la certificación a que hace referencia el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subvenciones concedidas conforme a la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 7 de diciembre de 1990, seguirán subsistentes por el tiempo por el que se concedieron, si bien pasarán a regirse por la presente Disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 7 de diciembre de 1990.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de enero de 1991.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Secretaría General de la Presidencia

1330 ORDEN de 30 de enero de 1991, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia, durante el presente ejercicio.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, aprobados por la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, figuran dotaciones, sin asignación nominativa, para la concesión por esta Presidencia de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales y a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.

Estableciendo el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, que el otorgamiento de ayudas y subvenciones no nominativas se realice con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, se estima oportuno establecer las normas reguladoras de la concesión de las referidas subvenciones.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que me corresponden, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/1990, de 5 de abril.

DISPONGO:**Artículo 1**

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas y subvenciones previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno para 1991, que a continuación se indican:

—Concepto 460. Las que se acuerden por el Sr. Presidente: 10.250.000 pesetas.

—Concepto 461. Para actividades relacionadas con la mujer: 10.000.000 de pesetas.

—Concepto 480. Las que se acuerden por el Sr. Presidente: 12.000.000 de pesetas.

—Concepto 482. Para actividades relacionadas con la mujer: 3.000.000 de pesetas.

—Concepto 486. Otros Entes que se acuerden: 1.000.000 de pesetas.

Artículo 2

La concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales de la Región, con cargo a los conceptos 460 y 461, se acordarán por la Presidencia teniendo en cuenta las siguientes formalidades y criterios:

1. Se requerirá, en todo caso, solicitud de la Alcaldía correspondiente, con indicación del Código de Identificación Fiscal de la Corporación, así como el número de cuenta, entidad bancaria, sucursal y domicilio de la misma donde pueda hacerse efectiva la ayuda o subvención, a la que se acompañará información documental sobre la actividad a la que se pretende aplicar la ayuda.

2. La actividad subvencionada deberá orientarse a la consecución de fines de competencia municipal.

3. Tendrán preferencia las actividades municipales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- No estar financiadas con cargo a otros presupuestos de la Comunidad.
- Redundar en beneficio directo de la generalidad de habitantes del municipio.
- Perseguir fines de interés relevante para la Región.

4. Para las subvenciones de actividades relacionadas con la mujer se requerirá instancia, según modelo del Anexo I, teniendo especial consideración la realización de proyectos para lograr la plena incorporación de la mujer a la vida social, fomentando el asociacionismo femenino y estimulando su participación en el desarrollo de la vida municipal, teniendo prioridad los que se realicen en zonas especialmente deprimidas, y valorándose en todo caso:

- Que en el proyecto se definan los indicadores que permitan evaluarlo.
- Que el proyecto se vaya a realizar en coordinación con la Secretaría de la Mujer, con asociaciones de mujeres y/o con otras instituciones dedicadas al tema de la mujer, así como con otros Ayuntamiento.
- El número de mujeres que se beneficiarán del proyecto.
- El carácter innovador del proyecto presentado.

Artículo 3

La concesión de ayudas y subvenciones a Familias e Instituciones sin fines de lucro, con cargo al concepto 480 se acordará por el Presidente:

1. A familias necesitadas.

2. A instituciones sin fines de lucro. La concesión de las mismas tendrá como finalidad contribuir a sufragar gastos de funcionamiento o la realización por la misma de actividades concretas.

2.1. Se requerirá instancia con los datos acerca de la identificación y localización de la persona o entidad a cuyo favor se interesa la concesión de ayuda o subvención, debiendo acompañarse, además, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal de la persona firmante de la solicitud y/o número de Código de Identificación Fiscal, en su caso, debiendo indicarse igualmente el número de cuenta, entidad bancaria, sucursal y domicilio de la sucursal donde pueda hacerse efectiva la ayuda o subvención.

2.2. Se acompañará, igualmente, proyecto o memoria en la que se hagan las actividades a realizar, con su correspondiente valoración.

2.3. Se valorará especialmente la trascendencia social, cultural o económica de los fines de la institución o de la

actividad para la que se solicita la ayuda, así como su repercusión en los intereses de la Región.

Artículo 4

1. Los programas para la concesión de ayudas y subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro para actividades relacionadas con la mujer, con cargo al concepto 482, deberá dirigirse prioritariamente:

- Establecer formas de coordinación entre las diferentes asociaciones de mujeres.
- Incrementar la participación de la mujer en la vida política.
- Difundir los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las mujeres.
- Lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres en todas las áreas de la vida social.

2. Las instancias para la petición de dichas subvenciones deberán formularse en el modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden, y podrán ser solicitadas por las asociaciones y colectivos de mujeres sin ánimo de lucro de ámbito regional, que realicen actividades en favor de los derechos de las mujeres.

3. Para la selección de solicitudes se valorará principalmente:

- El alcance social del programa y la posibilidad de evaluar con indicadores concretos la viabilidad del proyecto
- El número de miembros de la Asociación o Colectivo, así como la amplitud del proyecto presentado.
- Que el proyecto se realice en coordinación con la Secretaría de la Mujer, Ayuntamientos de la Región u otros O.O.P.P.

Artículo 5

1. La concesión de ayudas y subvenciones a otros Entes que se acuerden, con cargo al concepto 486 requerirá escrito de solicitud, con los datos acerca de la identificación de la entidad a cuyo favor se interesa la subvención, debiendo acompañarse, además, fotocopias del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal de la persona firmante de la solicitud y/o, número de Código de Identificación Fiscal, en su caso, debiéndose indicarse igualmente el número de cuenta, entidad bancaria, sucursal y domicilio de la sucursal donde pueda hacerse efectiva la ayuda o subvención.

2. Se acompañará, igualmente, memoria o informe con las actividades a desarrollar.

Artículo 6

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones concedidas vendrán obligados a acreditar antes de su percepción que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

2. Igualmente, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dándose por recibidas las solicitudes presentadas en el presente ejercicio con anterioridad a la publicación de la misma.

Murcia, 30 de enero de 1991.—El Secretario General de la Presidencia, José Almagro Hernández.

A N E X O I

Excmo. Sr.:

D./D.^a
en representación del Excmo. Ayuntamiento y ostentando el cargo de Alcalde/sa.

E X P O N E :

1.º) Que, convocadas subvenciones a Entes Locales por la Orden de fecha, y aceptando las bases de la convocatoria solicita le sea concedida la cantidad de pesetas.

2.º) Que a los efectos de abono de la mencionada subvención designa la cuenta número de sita en con el Código Cuenta Cliente

3.º) Código de Identificación Fiscal del Ayuntamiento

Por lo que

Solicita: de V.I. le sea concedida la subvención anteriormente expuesta para la realización de las actividades que se detallan en el proyecto adjunto.

En Murcia a de de 1991

Fdo.:

ANEXO II

Excmo. Sr.:

D./D.ª
con N.I.F. número, domiciliado en, calle,
en representación de la Asociación o Colectivo

EXPONE:

1.º) Que, convocadas subvenciones a Entes Locales por Orden de fecha, y aceptando las bases de la convocatoria solicita le sea concedida la cantidad de pesetas.

2.º) Que a los efectos de abono de la mencionada subvención designa la cuenta bancaria con el Código Cuenta Cliente

3.º) Código de Identificación Fiscal de la Asociación

Por lo que

Solicita: de V.I. le sea concedida la subvención anteriormente expuesta para la realización de las actividades que se detallan en el proyecto adjunto.

En Murcia a de de 1991

Fdo.: